

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** 490/2024.

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**COMISIONADO PONENTE:** DOCTOR EN DERECHO CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

### ANTECEDENTES:

**Fecha de la solicitud:** El quince de julio de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310573424000206, en la que se requirió lo siguiente: ***“Solicito copia digital del acta del pleno del consejo de la judicatura o del tribunal de justicia mediante el cual se aprobó llevar a cabo la Licitación Pública “PODJUDCJ 05/2024”, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA. También solicito copia de los escritos mediante los cuales se solicito llevar a cabo dicha licitación así como la documentación que respalda el estudio de mercado y demás análisis para proponerla. También requiero copia digital del oficio de asignación de recursos propios para llevar a cabo dicha licitación así como la autorización de la utilización de los mismos tal y como se manifiesta en las bases de la citada licitación. todo lo anterior en formato digital.”*** (sic)

**Acto reclamado:** La entrega de información incompleta, y se amplía la litis contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

**Fecha de interposición del recurso:** El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**Áreas que resultaron competentes:** La Dirección de Administración y Finanzas, y la Secretaría Ejecutiva.

**Conducta:** En fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, mediante determinación emitida el trece del propio mes y año, se puso a disposición del ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con lo anterior, el hoy recurrente en fecha dieciséis del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se advirtió que manifestó: **“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143, fracción IV, V y VII de la Ley General de Transparencia, presento ante este organismo el recurso de revisión en contra de la resolución emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura...”**; en ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina ampliar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a las fracciones IV, V y VII del artículo 143 de la Ley General de la Materia.

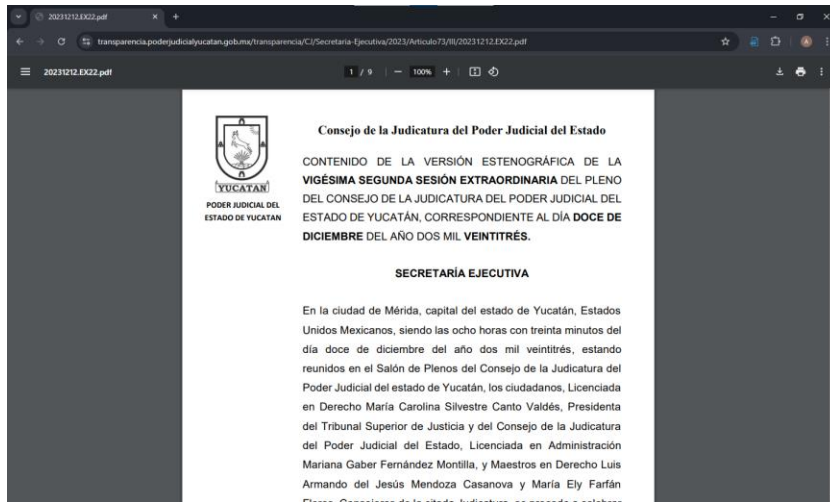
Ahora bien, conviene señalar que del análisis efectuado a la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible establecer que la pretensión del particular, recae en obtener la información inherente a:

- 1) copia digital del acta del Pleno del Consejo de la Judicatura o del Tribunal de Justicia, mediante la cual se aprobó llevar a cabo la Licitación Pública “PODJUDCJ 05/2024”, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA;**
- 2) copia de los escritos mediante los cuales se solicitó llevar a cabo dicha licitación;**
- 3) copia de la documentación que respalda el estudio de mercado y demás análisis para proponerla;**
- 4) copia digital del oficio de asignación de recursos propios para llevar a cabo dicha licitación, así como de la autorización de la utilización de los mismos, tal y como se manifiesta en las bases de la citada licitación**

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número 310573424000206; en la cual, mediante determinación de fecha trece de agosto del año en cita, la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, pone a disposición del particular el hipervínculo siguiente: <https://transparencia.poderjudicialyucatan.gob.mx/transparencia/CJ/Secretaria-Ejecutiva/2023/Articulo73/III/20231212.EX22.pdf>, que a su juicio contiene la información requerida, así como el oficio marcado con el número DACJ-888/2024 de fecha cinco de agosto del año en curso, signado por el Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, mediante la determinación de fecha trece de agosto del año en cita, por la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo descrito con antelación, de lo que se advirtió que el enlace proporcionado remite al documento en formato digital “Documento Adobe Acrobat (.pdf)”, denominado como “20231212.EX22”, el cual lleva por título **“CONTENIDO DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE**

LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”.



Por otra parte, el Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el oficio marcado con el número DACJ-888/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, puso a disposición del particular el diverso número DAF-SG/300/2024 de fecha cinco del mes y año referidos, firmado por la Jefa de Departamento “A” de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas; por el, ésta última, pone a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con la solicitada, para su consulta a través del hipervínculo <https://www.cjyuc.gob.mx/?page=licitaciones>; señalando sustancialmente lo siguiente:

“...

**1. Se le comunica que la información solicitada, puede usted consultarla en el siguiente enlace:**

**<https://www.cjyuc.gob.mx/?page=licitaciones>**

**2. Para lo cual se le sugiere los siguientes pasos:**

**1.1. Busque en el navegador de internet, la página oficial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

**1.2. De click en el apartado de Transparencia**

**1.3. De click en el apartado de Administración**

**1.4. De click en el apartado de Licitaciones**

**1.5. De click en el apartado de Licitaciones 2024**

**1.6. De click en el apartado de Licitación Pública “PODJUDCJ 05/2024”, ADECUACION Y CONSTRUCCION DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL MUNICIPIO DE MERIDA.**

...”

En ese sentido, en uso de la atribución anteriormente señalada, esta autoridad resolutora procedió a consultar el hipervínculo previamente descrito; por lo que, siguiendo los pasos establecidos por el Sujeto Obligado, advirtió que en el sitio de internet proporcionado se encuentra la información correspondiente a las licitaciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán,

encontrándose la inherente a “Licitación Pública “PODJUDCJ 05/2024”, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA”; la cual desplegó diversos enlaces, como son, su convocatoria, las bases, los anexos, el modelo de contrato, la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas y el fallo correspondiente.



Finalmente, el Sujeto Obligado, mediante el oficio número UTAI-CJ-688/2024 de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, por el cual rindiera alegatos, reiteró la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha catorce de agosto del presente año; esto es, que la autoridad responsable, mediante las constancias remitidas, no pretendió ni tuvo la intención de modificar o revocar el acto reclamado por el particular.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se requirió:

- 1) copia digital del acta del Pleno del Consejo de la Judicatura o del Tribunal de Justicia, mediante la cual se aprobó llevar a cabo la Licitación Pública “PODJUDCJ 05/2024”, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA;**
- 2) copia de los escritos mediante los cuales se solicitó llevar a cabo dicha licitación;**
- 3) copia de la documentación que respalda el estudio de mercado y demás análisis para proponerla;**
- 4) copia digital del oficio de asignación de recursos propios para llevar a cabo dicha licitación, así como de la autorización de la utilización de los mismos, tal y como se manifiesta en las bases de la citada licitación**

Esta autoridad resolutoria advierte, que no resulta ajustada la conducta del Consejo de la Judicatura, para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 310573424000206; lo anterior, a de conformidad a las consideraciones expuestas en los párrafos subsecuentes.

En primer lugar, en lo referente al documento en formato digital “Documento Adobe Acrobat (.pdf)”, denominado como “20231212.EX22”, el cual lleva por título “CONTENIDO DE LA VERSIÓN

ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”; mismo que fuera proporcionado mediante liga electrónica por la Encargada de la Unidad de Transparencia, mediante la determinación de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, si bien éste guarda relación con la información requerida por el particular, descrita en el inciso 1) de la solicitud de acceso que nos ocupa, no es posible establecer si esta fue proporcionada por el área que acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocerla y pronunciarse respecto a su entrega, a efecto de brindar certeza jurídica de ser toda la que obra en sus archivos y que corresponda con lo solicitado, a saber, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura; lo anterior, pues de las constancias remitidas por el Sujeto obligado, no se advirtió alguna mediante las cuales se acreditare haber instado a dicha área.

En segundo lugar, en lo que se refiere a la información proporcionada por oficio número DAF-SG/300/2024 de fecha cinco de agosto del año en curso, por la Jefa de Departamento “A” de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas; a través de la página oficial del Consejo de la Judicatura, en la que obra información relacionada con las licitaciones públicas; si bien entre la información proporcionada obra información que se relaciona con la *Licitación Pública “PODJUDCJ 05/2024”, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA*, , como es su convocatoria, las bases, los anexos, el modelo de contrato, la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas y el fallo correspondiente; el área competente, omitió precisar al ciudadano cuál de los contenidos de información requeridos en la solicitud de acceso que nos cupa, podría consultarse en la página proporcionada, así como en especificar los apartados y documentos que correspondan con la información requerida.

Abona a lo anterior, el hecho que en la especie, el particular, al efectuar su requerimiento de información especificó su intención de acceder a diversos documentos como son: **1) copia digital del acta del Pleno del Consejo de la Judicatura o del Tribunal de Justicia, mediante la cual se aprobó llevar a cabo la Licitación Pública “PODJUDCJ 05/2024”, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA; 2) copia de los escritos mediante los cuales se solicitó llevar a cabo dicha licitación; 3) copia de la documentación que respalda el estudio de mercado y demás análisis para proponerla; y 4) copia digital del oficio de asignación de recursos propios para llevar a cabo dicha licitación, así como de la autorización de la utilización de los mismos, tal y como se manifiesta en las bases de la citada licitación;** por lo que la conducta del área referida, debe versar, primero, en **efectuar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada para establecer su existencia e identificación en sus archivos y posteriormente en poner a disposición del particular dicha información, en la modalidad y formatos peticionados;** lo anterior, pronunciándose de manera puntual respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud, y no limitándose en las características generales de lo requerido, verbigracia, un único contenido general de información, y

remitiendo al particular a consultar diversos archivos, apartados o páginas de internet. Apoya lo anterior el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**”.

Adicionalmente, la autoridad prescindió instar a la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura**, otra de las áreas competentes, para efectos que en atención a sus atribuciones y funciones, realizare la búsqueda de la información requerida; lo anterior, toda vez que de la consulta la normatividad expuesta en la presente determinación, resulta competente para conocer de la misma; contraviniendo en consecuencia lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado.**

**SENTIDO:** Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas** y por primera ocasión a la **Secretaría Ejecutiva** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para efectos que atendiendo a sus atribuciones y funciones, procedan a realizar la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a:

*“1) copia digital del acta del Pleno del Consejo de la Judicatura o del Tribunal de Justicia, mediante la cual se aprobó llevar a cabo la Licitación Pública “PODJUDCJ 05/2024”, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA;*

*2) copia de los escritos mediante los cuales se solicitó llevar a cabo dicha licitación;*

*3) copia de la documentación que respalda el estudio de mercado y demás análisis para proponerla;*

*4) copia digital del oficio de asignación de recursos propios para llevar a cabo dicha licitación, así como de la autorización de la utilización de los mismos, tal y como se manifiesta en las bases de la citada licitación”,*

y procedan a su entrega en la modalidad peticionada, o bien, de ser el caso, deberán proceder a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho; informando al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, a efecto que éste emita determinación como señala el artículo 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

- II. **Ponga a Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 17/OCTUBRE/2024.  
AJSC/JAPC/HNM.